

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2849
(05 DE SEPTIEMBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E7420 de marzo 20 del 2025 y VITAL No. 3100001211167925001, el señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia en la vereda Santa Inés del municipio de Paicol, correo electrónico geronimorojascabrera@gmail.com y contacto No. 3112456055, solicitó ante esta Dirección Territorial el ingreso al Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada La Boltana para ser destinado a consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, para el predio denominado “Lote de Terreno Rural” el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado “Finca Los Mangos”, ubicado en la vereda Santa Inés en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S8301 de marzo 27 del 2025, notificado electrónicamente el día 28 de marzo del 2025.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y formulario para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante, Contrato de compraventa del inmueble, Dos declaraciones juramentadas con fines extraprocesales.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E8828 de abril 04 del 2025, el señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, hizo entrega del soporte de pago por servicios de evaluación por valor de \$567.489, realizado el día 02 de abril del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S9868 de abril 10 del 2025, esta Dirección Territorial informó al señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, el día de la visita de evaluación. Oficio notificado electrónicamente el día 10 de abril del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 47 de mayo 12 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

*“(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 22 de abril del 2025, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor.*

Para llegar al predio denominado Lote de Terreno Rural se toma la vía que comunica al municipio de Paicol por la ruta 2402, luego dese el área urbana de Paicol se sigue por la vía rural que conecta al sitio turístico caja de agua hasta aproximadamente 3 kilómetros (cruce vía a la vereda Santa Inés) se toma el desvío a mano derecha recorriendo cerca de 2 kilómetros se encuentra el acceso a la vivienda familiar.

El predio Lote de Terreno Rural se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
810184	759709	1257	GARMIN MONTANA 680

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio.

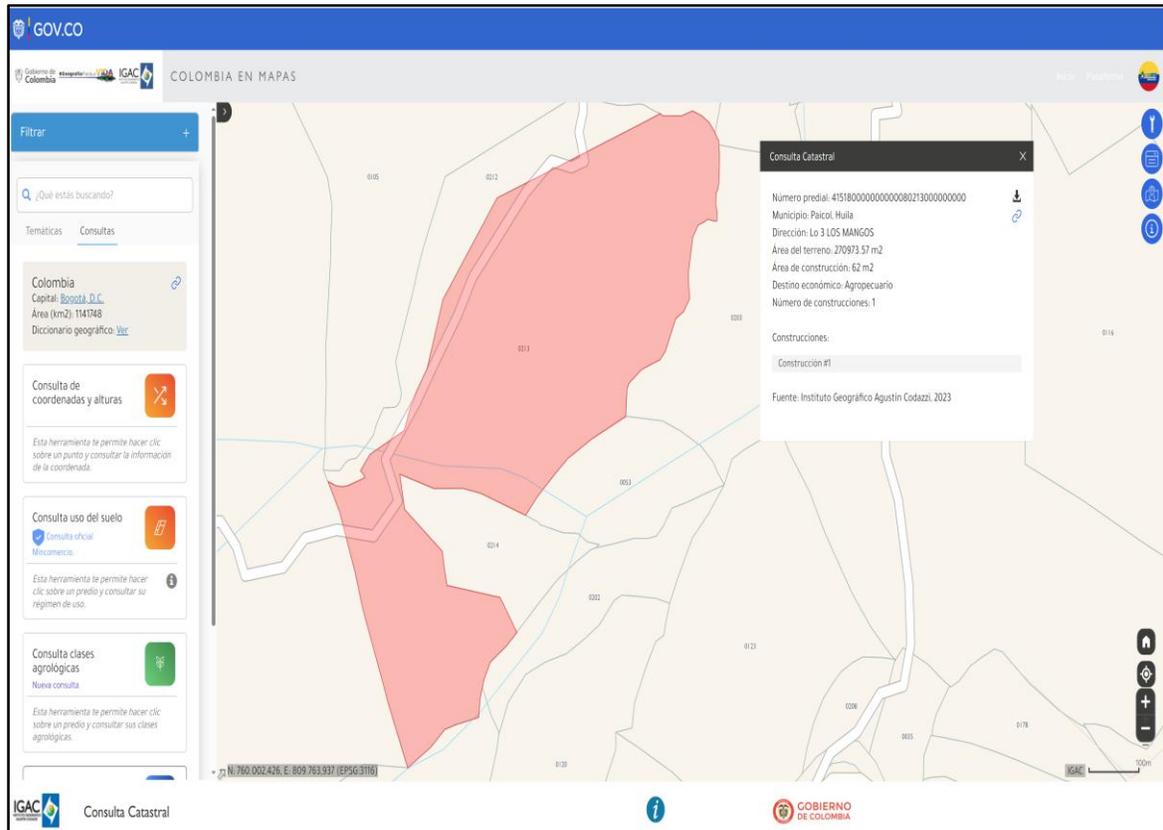
Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Información Geoportal IGAC	
Número predial	415180000000000080213000000000
Municipio	Paicol, Huila
Dirección	Lo 3 LOS MANGOS
Área del terreno	270973.57 m ²
Área de construcción	62 m ²
Destino económico	AGROPECUARIO
Fuente	Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Tabla 2. Información Geoportal IGAC, consulta 2025.

Figura 1.

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2024).

Se aclara que el lote de terreno está inmerso en el predio de mayor extensión Los Mangos; no obstante, el presente informe es para el predio de la solicitud del RURH – VRD.

Fotografías 1 y 2.

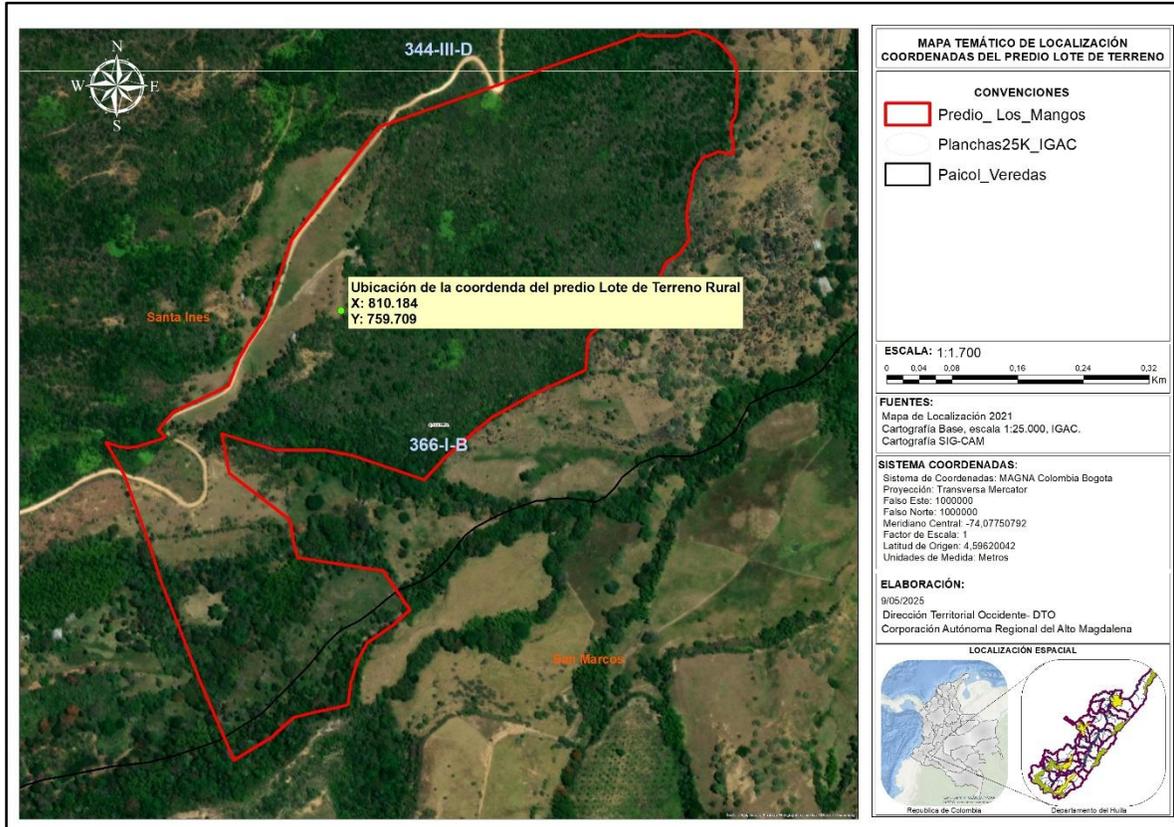
Panorámica de la vivienda del predio Lote de Terreno Rural.



Nota: Registro fotográfico con cámara celular moto g20.

Figura 2

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio Lote de Terreno Rural IGAC 1:25.000.



FUENTE HÍDRICA: De acuerdo con las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el inventario hídrico que posee la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a la Quebrada Caja de Agua.

De acuerdo con la georreferenciación realizada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se ha determinado lo siguiente:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101070000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. LA AVERIA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros
ID_NIVEL_1	01

Tabla No. 3. Zonificación Hidrográfica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

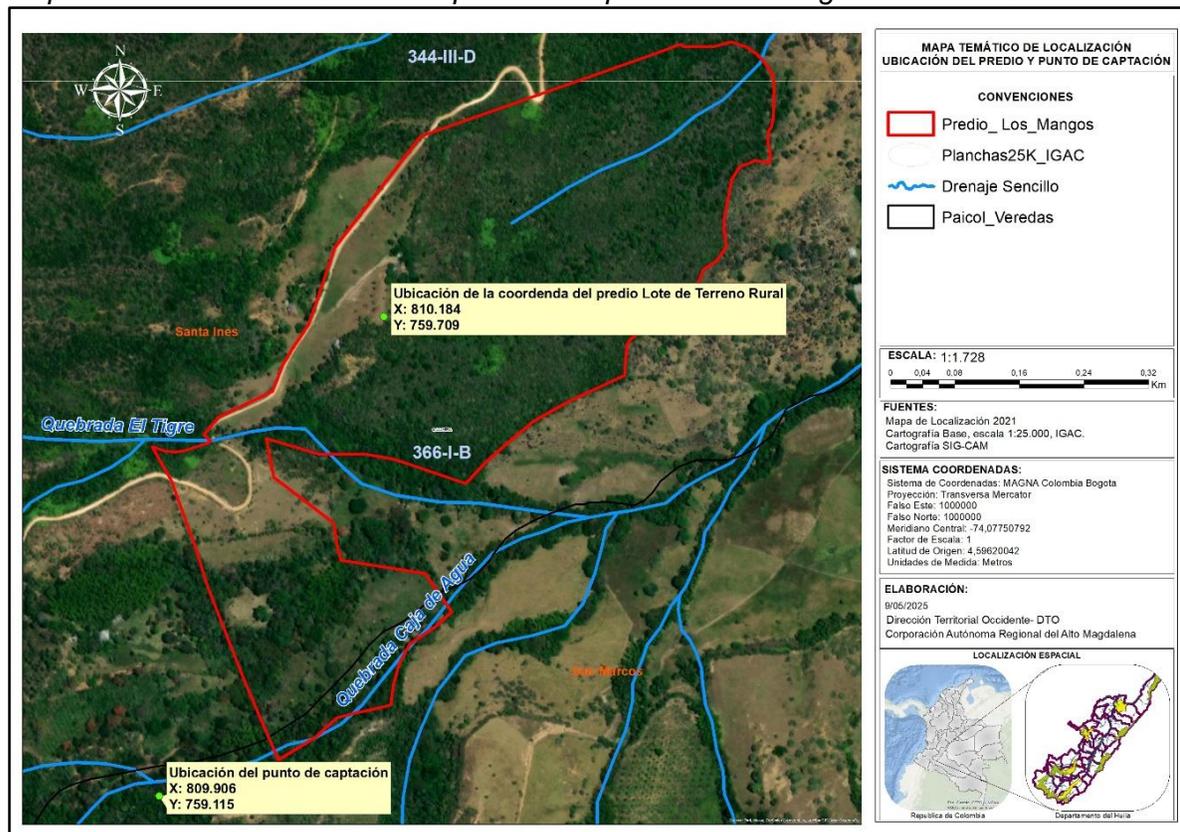
PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Quebrada Caja de Agua	809906	759115	1289	GPS Garmin Montana 680

Tabla 4. Coordenadas de la captación.

Figura 4

Mapa temático de localización del punto de captación en Hidrografía IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

El sistema de captación consiste en una captación artesanal con dique en concreto de la cual mediante tubería de 2" se conduce el agua con reducción a 1/2" hasta el tanque de almacenamiento del predio.

Se establece que el predio Lote de Terreno Rural se localiza en la vereda Sana Inés del municipio de Paicol; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-B, se evidencian en áreas cercanas dos (2) drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

Fotografías 3 – 8.

Panorámica de la fuente hídrica Quebrada Caja de Agua y del punto de captación.



Nota: Registro fotográfico con cámara celular moto g20.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HIDROMETRÍA

A continuación, se presentan los datos obtenidos del aforo realizado en la fuente hídrica:

Nombre de la Fuente: Quebrada Caja de Agua					
Método de aforo	X	Y	Referencia GPS	Caudal medido (Lts/seg)	Tiempo periodo año
Volumétrico	809889	759121	GARMIN MONTANA 680	9,5	Lluvia

Tabla No. 5. Aforo fuente hídrica.

Fotografías 9 y 10.

Panorámica del aforo realizado en la fuente hídrica.



Nota: Registro fotográfico con cámara celular moto g20.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

Se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

Fuente: Quebrada Caja de Agua y sus afluentes (Quebrada El Tigre)						
Localización: Rural						
Vereda: Santa Inés						
Municipio: Paicol						
Usuario	Predio	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/seg)
		X	Y			
William Barón Ortiz	Buenavista	809938	759107	1567-14 de julio de 2015	DTO-3-0085-2015	0,52
Fanny Cabrera Suárez	Los Mangos	809952	759557	2910-21 de septiembre de 2016	DTO-3-0155-2016	0,03
Otoniel Rojas Chávarro	El Descanso	809952	759557	2911-21 de septiembre de	DTO-3-0156-	0,012

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

				2016	2016	
<i>Hamilton Cedeño Rojas</i>	<i>Los Mesones</i>	<i>809952</i>	<i>759557</i>	<i>2912-21 de septiembre de 2016</i>	<i>DTO-3-0157-2016</i>	<i>0,012</i>
<i>Salvador Chávarro Godoy</i>	<i>La Esperanza</i>	<i>809952</i>	<i>759557</i>	<i>2913-21 de septiembre de 2016</i>	<i>DTO-3-0158-2016</i>	<i>0,018</i>
<i>Ricardo Camero Cerrato</i>	<i>El Cairo</i>	<i>809424</i>	<i>758670</i>	<i>3395-28 de octubre de 2016</i>	<i>DTO-3-0175-2016</i>	<i>0,015</i>
<i>Sergio Rojas Córdoba</i>	<i>El Peregue</i>	<i>809260</i>	<i>758455</i>	<i>3396-28 de octubre de 2016</i>	<i>DTO-3-0176-2016</i>	<i>0,015</i>
<i>María Del Rosario Córdoba Rojas</i>	<i>Manizales</i>	<i>809260</i>	<i>758455</i>	<i>3397-28 de octubre de 2016</i>	<i>DTO-3-0177-2016</i>	<i>0,015</i>
<i>Helí Silva Rojas</i>	<i>La Loma</i>	<i>809424</i>	<i>758670</i>	<i>3398-28 de octubre de 2016</i>	<i>DTO-3-0178-2016</i>	<i>0,015</i>
<i>Jairo Martínez Cerón</i>	<i>Lote</i>	<i>757995</i>	<i>757995</i>	<i>832-19 de mayo de 2020</i>	<i>PCA-00024-20</i>	<i>0,012</i>
<i>Fulvia Cedeño Ángel</i>	<i>Lote</i>	<i>758003</i>	<i>758003</i>	<i>828-19 de mayo de 2020</i>	<i>PCA-00027-20</i>	<i>1,85</i>
<i>Martha Lucia Cabrera</i>	<i>San Antonio</i>	<i>808955</i>	<i>757993</i>	<i>1719-20 de junio de 2017</i>	<i>DTO-3-0046-2017</i>	<i>0,02</i>
<i>Bonilla Escobar y CIA LTDA</i>	<i>La Cuchilla</i>	<i>758003</i>	<i>758003</i>	<i>3053-24 de octubre de 2017</i>	<i>DTO-3-0118-2017</i>	<i>0,915</i>
TOTAL, CAUDAL CONCESIONADO						3,4

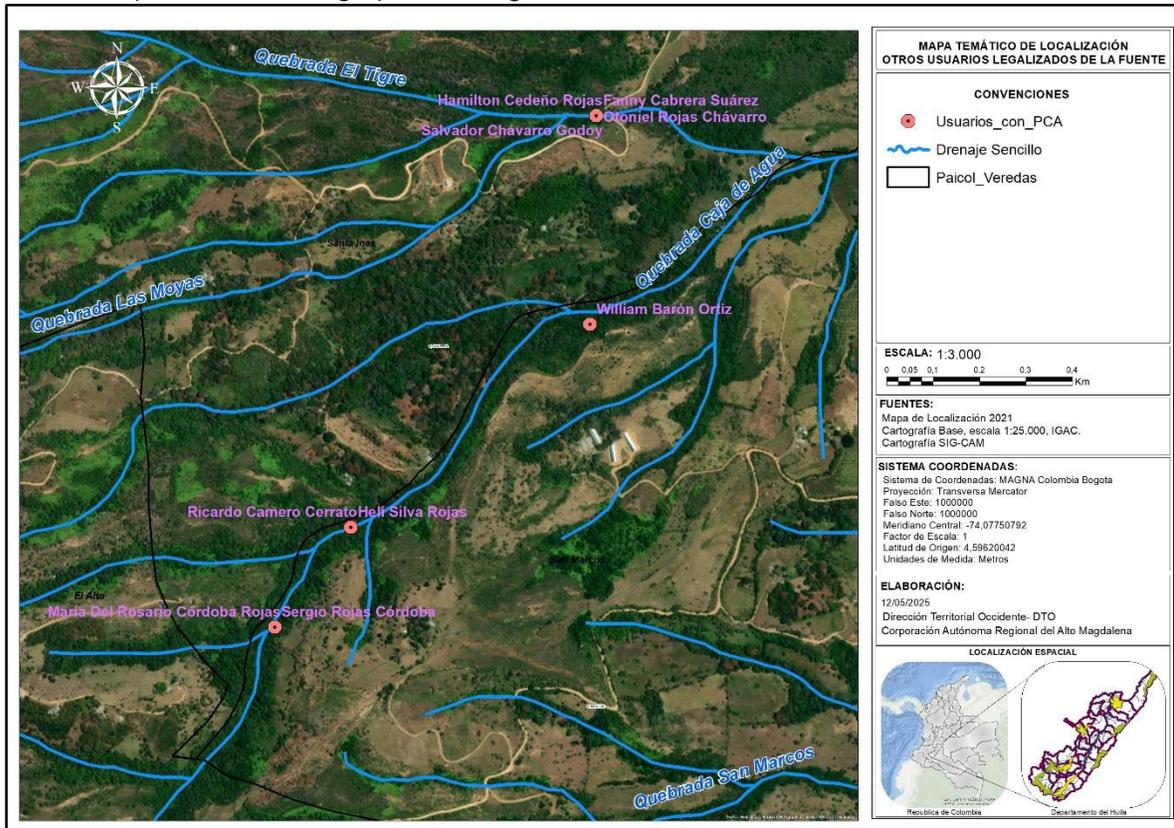
Tabla 6. Otros Usuarios

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Figura 5

Mapa temático de localización de usuarios legalizados de la Quebrada Caja de Agua y sus afluentes (Quebrada El Tigre) en Hidrografía IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Fotografías 11 – 14.

Evidencia de la zona protectora de la Quebrada Caja de Agua, inmersa en el área de la microcuenca de la Q. La Avería.



Nota: Registro fotográfico con cámara celular moto g20.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

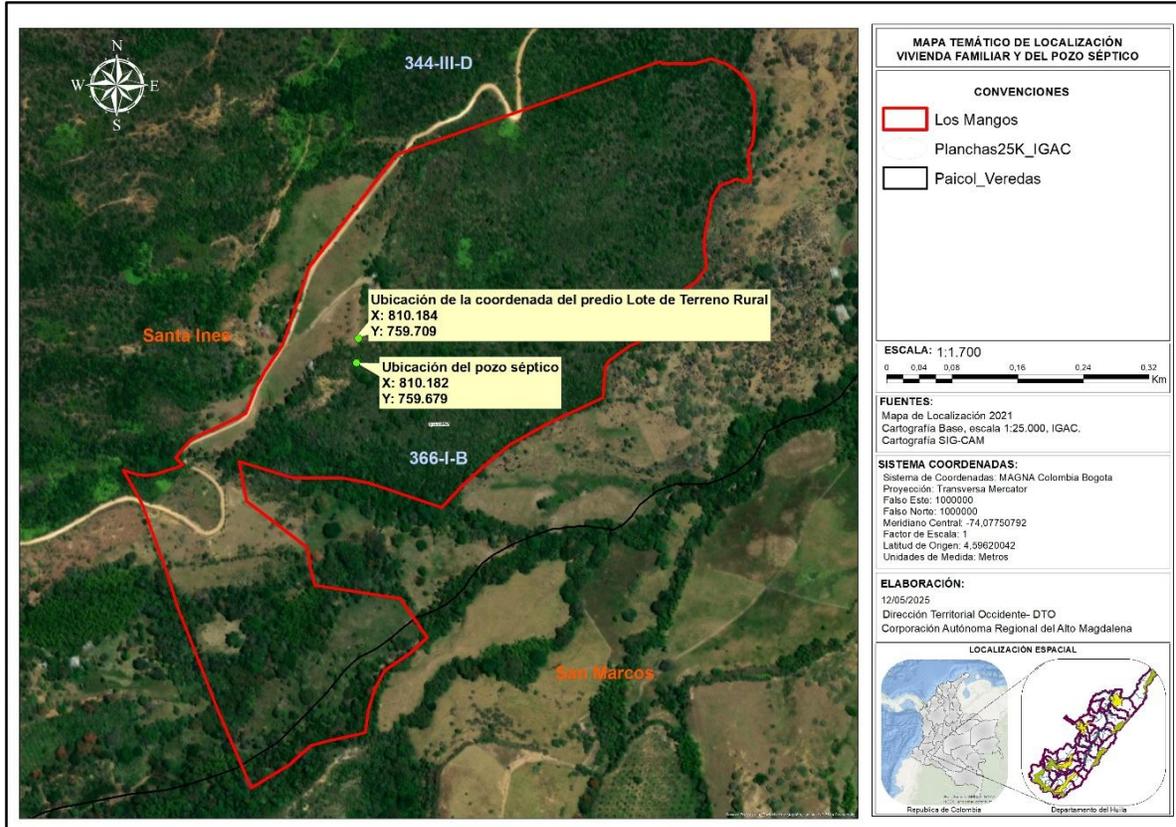
- *Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):*

Nombre del beneficiario: Omar Rojas Aguilar.					
Nombre de la fuente receptora: Suelo					
Predio o comunidad	Uso	Coordenadas		Cota	Requiere permiso
		X	Y		
Lote de Terreno Rural	Doméstico	810182	759679	1248	No, (pozo séptico cerrado)

Tabla No. 7. Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Figura 6

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

Fotografías 15 – 18

Vista general del tanque de almacenamiento y del predio en general.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara celular moto g20.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio Lote de Terreno Rural no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Que, Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio Lote de Terreno Rural, se ubica en: Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM; estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

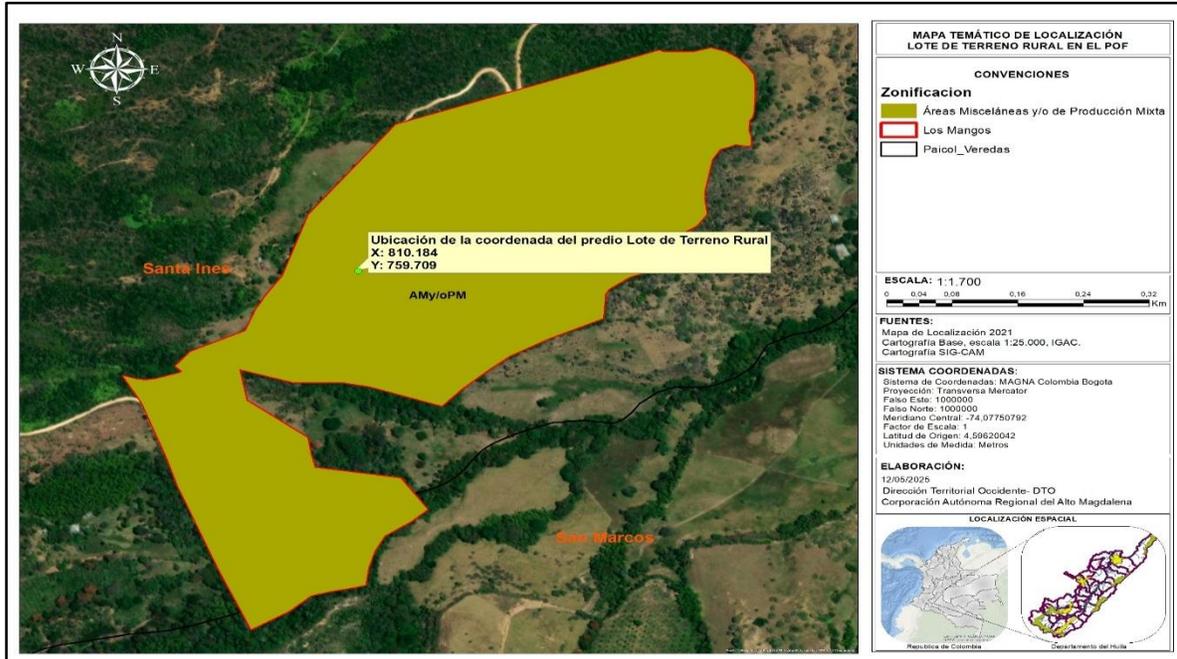
CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM

Tabla 8. Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta – AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Tabla 9. Zonificación predio POF Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

Figura 7.
Localización del predio Lote de Terreno Rural en el POF, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos generados en otras actividades son trasladados al área urbana del municipio de Paicol, para ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo, para su posterior disposición final.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: Los usos de agua requeridos en la solicitud son: consumo humano y doméstico (actividades de subsistencia) para seis (6) habitantes.

En la visita de evaluación, el solicitante del registro manifestó que en la vivienda se tiene la capacidad de albergar diez (10 personas) transitorias.

La vivienda familiar se ubica de forma aislada en suelo rural, ligada a las actividades típicas del campo y alejada de centros poblados rurales o parcelaciones de vivienda campestre. Por lo tanto, las actividades que se llevan a cabo en ella son de subsistencia, y la demanda del recurso hídrico no excede el límite de 1 L/seg, lo cual cumple con los criterios definidos para Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se describe los usos que se dan en el predio Lote de Terreno Rural:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	16 personas	0,0022 L/seg/Hab	0,035
CAUDAL POR REGISTRAR			0,035

Tabla No. 10. Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Quebrada Caja de Agua queda con un caudal remanente de 2,89 L/Seg, especificado de la siguiente manera:

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo obtenido	3,9
Valor Caudal a registrar (actividades de subsistencia)	0,035
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	2,93
Valor Caudal remanente	2,89

Tabal 11: Caudal remanente.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: No se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE: El registro no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

OPOSICIONES: No se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM al señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, para el beneficio del predio denominado “Lote de Terreno Rural” el cual se encuentra ubicado dentro de otro lote de terreno de mayor extensión denominado Finca Los Mangos, en la vereda de Santa Inés en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Caja de Agua, en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 809906, Y: 759115 a 1289 m.s.n.m., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico y pecuario en una cantidad total de **0,035 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	16 personas	0,0022 L/seg/Hab	0,035
CAUDAL POR REGISTRAR			0,035

Tabla No. 12. Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

- *El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.*
- *El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD consiste en un pozo séptico cerrado, debido a lo anterior, el usuario cumple con la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017.*
- *El beneficiario del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

RECOMENDACIONES

- *Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.*
- *Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.*
- *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*
 - *No emplear el sanitario como papelera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.*
 - *Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.*
 - *Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.*
 - *Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.*
 - *Regar al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, las plantas se lo agradecerán.*
 - *En caso de tener lavadora debe llenarla, es donde más agua se gasta, el agua del segundo aclarado puede utilizarla para regar sus plantas.*
 - *No jugar con el agua.*
 - *Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.*
- *De igual manera el beneficiario del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*
 - *Preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
 - *Informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
 - *Efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*
- *Cuando se tenga la necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (Ley No. 1955 de 2019).

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 47 de mayo 12 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, para el beneficio del predio denominado “Lote de Terreno Rural” el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado “Finca Los Mangos”, ubicado en la vereda Santa Inés en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Quebrada Caja de Agua, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 809906, Y: 759115 a 1289 m.s.n.m., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico en una cantidad total de **0,035 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	16 personas	0,0022 L/seg/hab	0,035
CAUDAL REGISTRADO			0,035

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 47 de mayo 12 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR ROJAS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.679 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia en la vereda Santa Inés del municipio de Paicol, correo electrónico geronimorojascabrera@gmail.com y contacto No. 3112456055, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00094-25